

RESOLUCION No. 92-2-1-1-0000544

JUAN TRUJILLO BUSTAMANTE

INTENDENTE DE COMERCIO DE

1 no con cédula número cero nueve cero cinco siete cinco
2 seis cuatro tres tres, domiciliado en esta ciudad de
3 Guayaquil, quien podrá por lo mismo ejercer todas las
4 facultades que a mí me fueron conferidas por la
5 Compañía poderdante y que constan en el mencionado
6 instrumento original de mandato tanto veces
7 mencionado, cuya copia certificada usted agregará a
8 esta escritura pública como documentos habilitante.
9 **CUARTA: ACEPTACION** Yo, JOSE ANTONIO FUN
10 SANG YONG, declaro que es mi voluntad ejercer las
11 facultades que el señor ADRIAN GUZMAN OREAMUNO
12 me confiere al tenor de lo descrito en la cláusula
13 'Antecedentes'.- Sirvase agregar, señor Notario, las
14 declaraciones y cláusulas correspondientes, así como los
15 habilitantes necesarios para el perfeccionamiento de esta
16 escritura pública.- (f) Ilegible.- Abogada MONTSERRAT
17 ROUILLON.- Registro número seis mil novecientos
18 cuarenta.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia,
19 en consecuencia el otorgante se afirma en el contenido de
20 la preinserta Minuta, la misma que se eleva a
21 escritura pública para que surtan todos sus efectos
22 legales.- Quedan agregados a este Registro todos los
23 documentos de Ley correspondientes.- Leída esta
24 escritura de principio a fin por mí, el Notario en alta voz
25 a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
26 partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
27 conmigo el Notario Doy fe.-
28

Otor-

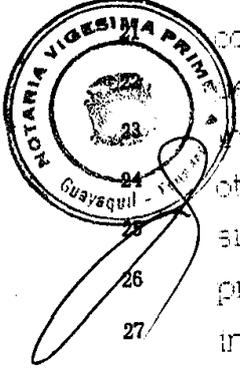
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE



011
SUSTITUCION DEL PODER
OTORGADO POR LA COMPAÑIA
AGRICOLA DEL GUAYAS, QUE
HACE ADRIAN GUZMAN
OREAMUNO A FAVOR DEL
SEÑOR JOSE ANTONIO FUN SANG
YONG-----
Cuantia: Indeterminada-----

11 Agosto / 95

En la ciudad de Guayaquil, Capital
de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día
once de Agosto de mil novecientos noventa y cinco ante
mi, ~~Abogado Marcos Díaz Casquete~~, Notario Vigésimo
Primero de este Cantón, comparecen el señor ADRIAN
GUZMAN OREAMUNO, casado, ejecutivo, costarricense,
por los derechos que representa de COMPAÑIA
AGRICOLA DEL GUAYAS, y por otra parte, por sus
propios derechos, el señor JOSE ANTONIO FUN SANG
YONG, casado, ejecutivo ecuatoriano, los
comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta
ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de
conocer doy fe. // Bien instruidos en el objeto y resultados



de esta Escritura, a la que proceden como ya quedan
indicadas con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presentaron una minuta del tenor
siguiente - MINUTA: - SEÑOR NOTARIO // En el
protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase
incorporar una de Sustitución de Poder, que se otorga
al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

1 **INTERVINIENTES.**- Intervienen en la celebración de
2 esta escritura pública, el señor ADRIAN GUZMAN
3 OREADUNA, por los derechos que representa de
4 COMPANIA AGRICOLA DEL GUAYAS, conforme lo
5 acredita con la copia de la escritura de Poder General
6 otorgado a su favor, calificado por la Superintendencia
7 de Compañías, e inscrito en el Registro Mercantil que se
8 acompaña como documento habilitante, quien más
9 adelante y para efectos de este documento, se lo podrá
10 denominar también como el "PODERDANTE" y, por otra
11 parte, por sus propios derechos, el señor JOSE ANTONIO
12 FUN SANG YONG, a quien se lo podrá denominar como
13 el "APODERADO" **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a)**

14 COMPANIA AGRICOLA DEL GUAYAS, es una sociedad
15 anónima extranjera, de nacionalidad estadounidense,
16 constituida en el estado Delaware, el veintidos de
17 septiembre de mil novecientos treinta y tres, según su
18 certificado de incorporación de acuerdo con la Ley
19 General de Corporaciones del Estado de Delaware,
20 capítulo sesenta y cinco, del Código revisado de
21 Delaware, de mil novecientos quince, en los Estados
22 Unidos de América, de conformidad con las leyes del
23 antes mencionado estado y que opera en el Ecuador a
24 través de sus Apoderados legalmente instituidos, b)
25 Mediante escritura pública otorgada el trece de
26 diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el
27 Abogado Marcos Díaz Casquete, Notario Vigésimo
28 Primero del Cantón Guayaquil, calificada por la

10/12/03
2/03

H.

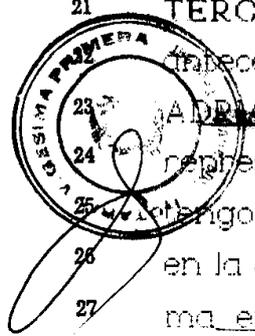
94-2-1-1-0-000479,
7/feb/94

6.2

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

1 intendencia de ~~Compañías~~ de Guayaquil, mediante
2 Resolución número noventa y cuatro-dos-uno-uno-cero
3 cero cero cero cuatrocientos setenta y nueve del siete de
4 febrero de mil novecientos noventa y cuatro e inscrita en
5 el Registro Mercantil de Guayaquil, el once de febrero de
6 mil novecientos noventa y cuatro, el señor ~~LUIS FELIPE~~
7 ~~DUCHICELA~~, XXVIII SANTA CRUZ, sustituyó el Poder
8 General otorgado a su favor por COMPAÑIA AGRICOLA
9 DEL GUAYAS en la persona de ADRIAN GUZMAN
10 OREAMUNO, facultándolo para que ejerza todas las
11 atribuciones que le fueron conferidas por la Compañía
12 mandante y que constan en la escritura pública de
13 sustitución de poder que se acompaña; c) Entre las
14 facultades que el indicado Poder General confiere se
15 encuentra la que el Apoderado pueda sustituirlo en todo
16 o parte, en personas de su confianza, reservándose o no,
17 según lo crea conveniente, la facultad de continuar el
18 ejercicio sumultáneo de dicho poder o renunciando su
19 ejercicio o separándose por completo del mismo, según
20 consta de la cláusula Novena del mencionado poder.
21 **TERCERA: SUSTITUCION DE PODER-** Con los
22 antecedentes expuestos en la cláusula precedente, yo,
23 ADRIAN GUZMAN OREAMUNO, a nombre y en
24 representación de COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS
25 otorgo a bien sustituir el Poder General que se menciona
26 en la cláusula anterior, en todas sus partes y con la mis
27 ma extensión con que yo lo ejerzo, a favor del señor
28 JOSE ANTONIO FUN SANG YONG, ciudadano ecuatoria-



[Handwritten signature]

1 no con cedula numero cero nueve cero cinco siete cinco
2 seis cuatro tres tres, domiciliado en esta ciudad de
3 Guayaquil, quien podra por lo mismo ejercer todas las
4 facultades que a mi me fueron conferidas por la
5 ~~Compania poderdante y que constan en el mencionado~~
6 ~~instrumento original de mandato tanto veces~~
7 mencionado, cuya copia certificada usted agregara a
8 esta escritura publica como documentos habilitante.
9 **CUARTA: ACEPTACION** Yo, **JOSE ANTONIO FUN**
10 **SANG YONG**, declaro que es mi voluntad ejercer las
11 facultades que el señor **ADRIAN GUZMAN OREAMUNO**
12 me confiere al tenor de lo descrito en la clausula
13 "Antecedentes".- Sirvase agregar, señor Notario, las
14 declaraciones y clausulas correspondientes, asi como los
15 habilitantes necesarios para el perfeccionamiento de esta
16 escritura publica.- (1) Illegible.- Abogada **MONTSERAT**
17 **ROUILLON**.- Registro numero seis mil novecientos
18 cuarenta.- Guayaquil".- Hasta aqui la Minuta.- Es copia,
19 en consecuencia el otorgante se afirma en el contenido de
20 la preinserta Minuta, la misma que se eleva a
21 escritura publica para que surtan todos sus efectos
22 legales.- Quedan agregados a este Registro todos los
23 documentos de Ley correspondientes.- Leida esta
24 escritura de principio a fin por mi, el Notario en alta voz
25 a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
26 partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
27 conmigo el Notario Doy fe.-
28

Otor-

REPUBLICA DEL
ECUADOR



ESCRITURA

de PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL. -

Otorgado por LA COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS

en el domicilio de

a favor de EL SEÑOR LUIS FELIPE BUCHICELA XXVIII. SANTA CRUZ; Y

..... SUSTITUCION DE ESTE AL SR. ADRIAN R. GUZMAN GRENENO

y autorizada por el

NOTARIO

Ab. CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA



Copia DECIMA Registro de
SEPTIMA

DE LA NOTARIA QUINTA DEL CANTON

Guayaquil, de 19

Nº 156.-

PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL OTOR-

GADO POR LA COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS, A FAVOR DEL SE-

ÑOR DON LUIS FELIPE DUCHICELA XXVIII SANTA CRUZ; Y SUS-

TITUCION DE ESTE A FAVOR DEL SEÑOR DON ADRIAN RODOLFO GUZ-

MAN OREAMUNO.-

18-Febr-1924

1.488

SEÑOR NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL:

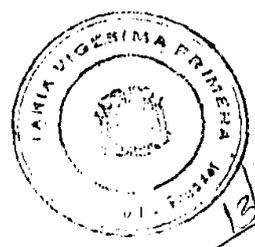
En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase protocolizar la escritura que contiene el poder general otorgado por COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS en la persona de LUIS FELIPE DUCHICELA XXVIII SANTA CRUZ a favor del señor ADRIAN RODOLFO GUZMAN OREAMUNO, con todas las diligencias de ley, y proporcionarme 5 copias certificadas de la misma.

Atentamente,

Montserrat Rouillom Puig-Mir
Ab. Montserrat Rouillom Puig-Mir
Reg. No. 6.940

NOTARIA
PRIMERA
CANTON
GUAYAS
MARCOS N.
CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



64

12/2/93

SUSTITUCION DE PODER QUE
HACE EL SEÑOR ADRIAN RODOLFO
GUZMAN OREAMUNO POR EL
SEÑOR LUIS FELIPE DUCHICELA
XXVIII SANTA CRUZ
(Cuantía Indeterminada).

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día trece de Diciembre de mil novecientos noventa y tres; ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen, por una parte, el señor LUIS FELIPE DUCHICELA XXVIII SANTA CRUZ, casado, Ejecutivo; de nacionalidad Ecuatoriana, en su calidad de Apoderado de la COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS; y, por otra parte, el señor ADRIAN RODOLFO GUZMAN OREAMUNO, casado, ejecutivo; de nacionalidad Costarricense; los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento en la Minuta siguiente. - MINUTA: " SEÑOR NOTARIO. - En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de las siguientes: SUSTITUCION DE PODER, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: INTERVINIENTES. Intervienen en la celebración de esta escritura pública, el señor LUIS FELIPE DUCHICELA XXVIII SANTA CRUZ por los derechos que representa de COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS, conforme lo acredita con la copia de la escritura de Poder General otorgado a su favor, calificado por la Superintendencia de Compañías e inscrito en el Registro Mercantil que se acompaña como documento habilitante, quien más adelante y para efectos de este documento se lo po



1 drá denominar también como el PODERDANTE; y, por otra parte, por sus
2 propios derechos, el señor ADRIAN RODOLFO GUZMAN OREAMUNO,
3 a quien se lo podrá denominar como EL APODERADO. SEGUNDA. ANTE
4 CEDENTES . a) COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS es una sociedad
5 anónima extranjera, de nacionalidad estadounidense, constituida en el
6 Estado de Delaware, el veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta
7 y tres, según su Certificado de Incorporación de acuerdo con la Ley Gene-
8 ral de Corporaciones del Estado de Delaware, capítulo sesenta y cinco, del
9 Código revisado de Delaware, de mil novecientos quince, en los Estados
10 Unidos de América, de conformidad con las Leyes del antes mencionado
11 Estado y que opera en el Ecuador a través de sus Apoderados legalmente
12 instituidos ; b) Mediante escritura pública otorgada el veintinueve de
13 Enero de mil novecientos noventa y tres ante el Abogado Cesareo Condo
14 Chiriboga, Notario Quinto del Cantón Guayaquil, calificada por la Inten-
15 derencia de Compañías de Guayaquil, mediante Resolución número noventa
16 y tres - dos - uno - uno - cero cero cero cero cuatro ocho cero del primero de
17 Marzo de mil novecientos noventa y tres e inscrita en el Registro Mercantil
18 de Guayaquil el cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y tres, el
19 señor Abogado GEORGE GIBBS VENTURA, sustituyó Poder General otorga-
20 da su favor por COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS, en la persona del
21 señor LUIS FELIPE DUCHICELA XXVIII SANTA CRUZ facultándolo para que
22 ejerza todas las atribuciones que le fueron conferidas por la Compañía
23 mandante y que constan en la escritura pública de sustitución de poder que
24 se acompaña; c) Entre las facultades que el indicado Poder General confie-
25 re se encuentra la que el Apoderado pueda sustituirlo en todo o en parte, en
26 personas de su confianza, reservándose o no, según lo crea conveniente, la
27 facultad de continuar el ejercicio simultáneo de dicho poder o renunciando
28 su ejercicio o separándose por completo del mismo, según consta de la



YAS, conforme lo acredita con la copia de la escritura de Poder General otorgado a su favor, debidamente traducido ante el Juez de lo Civil. Calificado por la Superintendencia de Compañías, e inscrito en el Registro Mercantil que se acompaña como documento habilitante al tenor de las siguientes cláusulas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS, es una Sociedad Anónima Extranjera, de nacionalidad estadounidense, constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, de conformidad con las leyes del antes mencionado Estado que opera en el Ecuador a través de sus Apoderados legalmente instituidos.

Su Certificado de Incorporación en el Estado de Delaware es del año mil novecientos treinta y tres. b) El dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y uno la COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS otorgó un Poder General para que el señor GEORGE GIBBS VENTURA la representara en el Ecuador, poder que fue otorgado ante la Notaria Vicki Lee Maddox de la ciudad de Cincinnati, Condado de Hamilton, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, traducido mediante diligencia practicada ante el Juzgado Decimo Tercero de lo Civil de la Provincia de Pichincha, en Quito, el catorce de Enero de mil novecientos noventa y dos, e incorporado en el Registro de Escrituras Públicas a cargo del Notario Virgíneo Cuarto de Quito doctor Jorge Campos Delgado, el cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, calificado por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil mediante



[Handwritten signature]

111 novecientos noventa y dos, e inscrita en el Registro
2 Mercantil de Guayaquil, el diez y seis del mismo mes y
3 año. c) Entre las facultades que el indicado Poder General
4 confiere se encuentra la que el apoderado pueda
5 sustituirlo en todo o en parte, en personas de su
6 confianza, reservándose o no, según lo crea conveniente la
7 facultad de continuar el ejercicio simultáneo de dicho
8 poder o renunciando su ejercicio o separándose por
9 completo del mismo; según consta de la cláusula Novena del
10 mencionado poder. T E R C E R A: SUSTITUCION DE PODER.-

11 Con los antecedentes expuestos en la cláusula precedente,
12 yo, Abogado don
13 GEORGE GIBBS VENTURA, a nombre y en representación de
14 COMPANIA AGRICOLA tengo a bien sustituir el poder general
15 que se menciona en la cláusula anterior, en todas sus
16 partes y con la misma extensión con que yo lo ejerzo, a
17 favor del señor Luis Felipe Duchicela XXVIII Santa Cruz,

18 ciudadano ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de
19 QUITO, quien podrá por lo mismo ejercer todas las
20 facultades que a mi me fueron conferidas por la compañía
21 porfirante y que constan en el mencionado instrumento
22 original de mandato, cuya copia certificada usted agregará
23 a esta escritura pública como documento habilitante.-

24 Q U A R T A: ACEPTACION.- Yo, Luis Felipe Duchicela XXVIII
25 Santa Cruz, declaro que es mi voluntad ejercer las
26 facultades que el señor Abogado don
27 GEORGE GIBBS VENTURA me confiere
al tenor de lo descrito en la cláusula "Antecedentes".
Sirvase agregar señor Notario las declaraciones y

1 necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura a
2 pública. (firmado) M. Rouillon Puig. ABOGADO MONSERRAT
3 ROUILLON PUIG-MIR. Registro número seis mil novecientos
4 cuarenta y tres. (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Por
5 tanto, el señor otorgante se ratificó en el contenido de
6 la Minuta inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario,
7 esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a el
8 otorgante, éste la aprobó y firmó en unidad de acto,
9 conmigo. Day Fé.-Enmddo:-GEORGE-Entis:-Abogado don (3 ve-
10 ces).-Valen.- Enmddo:-en.-Vale.- *af*



George Gibbs V.

14 George Gibbs V.-
15 C.I: # 09-16111370.-
16 RUC: # 0990070837001.-

Luis F. Duchicela

Luis F. Duchicela XXVIII.-
C.C: # 17-04117058.-
C.V: Exento por ausencia.-

[Large handwritten signature]

[Signature]
Ab. Castrio L. Condo Chiriboga
Notario So. del Cantón
Guayaquil

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

PROTOCOLIZACION DE ESCRITURA DE

007

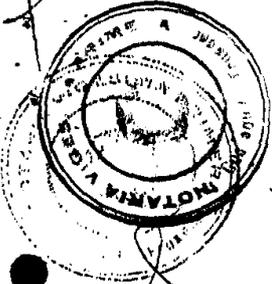
PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUA-

YAS, A FAVOR DEL SEÑOR DON GEORGE GIBBS VENTURA.-



28-Enero-93.

[Handwritten signature]



ESPACIO
BLANCO

habilitantes- Certifico.

El Secretario

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, enero 14 de 1992: Las 09h00.

La petición que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por tanto procedase a la traducción de los documentos acompañados, para lo cual nombrese perito a la señorita María de Lourdes Ferro A., la misma que se posesionará de su cargo el día mañana miércoles que contaremos quince del presente mes y año, a diez horas y presentará su informe en el término de dos días. No comparezca.

En Quito, a quince de enero de mil novecientos noventa y dos, a las diez horas quince minutos, ante la doctora María de los Angeles Montalvo, Juez Décimo Tercero de lo Civil,

compareció: No notifico con el contenido de la providencia anterior al Sr. Roque Romero P., por no haber señalado casillero judicial para sus notificaciones posteriores- Quito, enero 14 de 1992

El Secretario

En Quito, a quince de enero de mil novecientos noventa y dos, a las diez horas quince minutos, ante la doctora María de los Angeles Montalvo, Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha y suscrito secretario, comparece la señorita María de Lourdes Ferro A., con el fin de posesionarse del cargo de perito. Al efecto juramentado que fue en legal y debida forma, dice: Acepto el cargo para el que he sido mencionado y juro desempeñarlo fiel y lealmente e informar la verdad con lo que se termina la presente diligencia firmando para constancia la compareciente con la señorita Juez y secretario que certifica.

La Juez,

La perito,

M. Lourdes Ferro A.

El Secretario, para constancia

008

EXTRACTO :

DE LA SUSTITUCION DE PODER OTORGADO POR EL SEÑOR LUIS FELIPE DUCHICELA XXVIII SANTA CRUZ EN SU CALIDAD DE APODERADO DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS.

- 1.- **PROTOCOLIZACION.**- La sustición de Poder otorgada en la ciudad de Guayaquil, por el señor Luis Felipe Duchicela XXVIII Santa Cruz, en su calidad de Apoderado de la compañía Extranjera **COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS**, de nacionalidad estadounidense, a favor del señor Adrian Rodolfo Guzman Oreamuno, fue otorgado en la Notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, a cargo del abogado Marcos Diaz Casquete, el 13 de diciembre de 1.993.
- 2.- **CALIFICACION DE SUFICIENCIA PARA SUS EFECTOS EN EL ECUADOR.**- El señor Intendente de Compañías de Guayaquil, abogado Carlos Julio Arosemena Arosemena, mediante Resolución No. 94-2-1-10 (000077) expedida el [redacted] calificó como suficiente para sus efectos en el Ecuador la sustitución de poder otorgado por el señor Luis Felipe Duchicela XXVIII Santa Cruz en su calidad de apoderado de la compañía extranjera **COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS**, a favor del señor Adrián Rodolfo Guzmán Oreamuno, de nacionalidad costarricense.
- 3.- **INSCRIPCION.**- La referida sustitución de poder fue inscrito en el Registro Mercantil bajo el No. 1.750 el 11 de febrero de 1.994, habiéndose cumplido además, con lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley de Registro.
- 4.- **TEXTO DE LA RESOLUCION REFERENTE A LA CALIFICACION DE PODER.**- (Copiar el texto íntegro del Poder y la Resolución).

Guayaquil, 16 de febrero de 1.994.

Miguel Martínez Dávalos

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL



DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Abogado doña MONT SERRAT ROULLI PUIG-MIR, con Registro número: seis mil novecientos cuarenta, del Colegio de Abogados de Guayaquil, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, los documentos que anteceden.- Guayaquil, diez y ocho de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.-

[Signature]
Gonzalo L. Condo Chiriboga
Notario No. del Cantón
Guayaquil

Está conform-

Foja 2 de 2
RESOLUCION No.94-2-1-1- 0000479
COMPANIA AGRICOLA DEL GUAYAS

los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, el texto completo de la escritura pública de Sustitución de Poder en mención.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías, en Guayaquil, a

Ab. Carlos Julio Arosemena Arosemena
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

HVC/AJT
cmdl.-

C E R T I F I C O : Que con fecha de hoy, Queda inscrita la presente Resolución de fojas 4.847 a 4.848, número 1.749 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.513 del Repertorio.- Guayaquil, once de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~LEDO. CARLOS PONDE ALVAREZ~~
~~Registrador Mercantil Suplente~~
~~del Canton Guayaquil~~

C E R T I F I C O : Que con fecha de hoy, Se tomó nota de lo ordenado en esta Resolución a fojas 295 del Registro Mercantil de 1.935; 4.472 del mismo Registro de 1.998; y 7.005 del Referido Registro de 1.993, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, once de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-



~~LEDO. CARLOS PONDE ALVAREZ~~
~~Registrador Mercantil Suplente~~
~~del Canton Guayaquil~~

RESOLUCION No.94-2-1-10000479

CARLOS JULIO AROSEHENA AROSEHENA

INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE el señor Luis Felipe Duchicela XXVIII Santa Cruz, en su calidad de Apoderado de la compañía extranjera COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS, con el patrocinio de la Ab. Monserrate Rouillon Puig-Mir, ha comparecido a este Despacho para solicitar la calificación, inscripción y publicación de la Sustitución de Poder en favor del señor Adrián Rodolfo Guzmán Oreamuno;

QUE al efecto ha sido presentadas cuatro copias certificadas de la Sustitución de Poder otorgada en la Notaría Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, el 13 de diciembre de 1973;

QUE dicha Sustitución de Poder guarda conformidad con los requisitos establecidos en el Art.424 de la Ley de Compañías;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías Anónimas y Extranjeras de la Intendencia de Derecho Societario, mediante oficio No.50-DJ-CA-24-0660 del 4 de febrero de 1974, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resoluciones Nos.ADM-22-498 del 24 de noviembre de 1972; y, ADM-22-497 del 18 de noviembre de 1972;

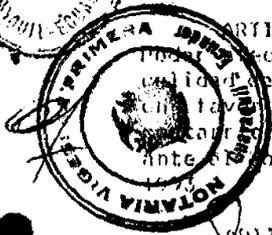
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de legal y suficiente la Sustitución de Poder efectuada por el señor Luis Felipe Duchicela XXVIII Santa Cruz, en su calidad de Apoderado de la compañía extranjera COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS, del señor Adrián Rodolfo Guzmán Oreamuno, de nacionalidad ecuatoriana, en los términos constantes en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, el 13 de diciembre de 1973.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, se inscriba la Sustitución de Poder conferida por el Apoderado de la Compañía extranjera COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS, señor Luis Felipe Duchicela XXVIII Santa Cruz, constante en la escritura pública otorgada el 13 de diciembre de 1973, en la Notaría Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, junto con la presente Resolución y se cumpla con las prescripciones del Art.425 del Código de Comercio. Se sentará razón de la inscripción que se ordena.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil se anote al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador concedido a la compañía extranjera COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS efectuada el 3 de abril de 1935 que consta con el No.97 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el No.582 del Repertorio, la presente aprobación de la Sustitución de Poder. Se sentará razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de



tro .- El Registrador Mercantil Suplente .- ENTRELINADO: DUCHI
CELA.- VALE .-

~~LUIS FELIPE PONCE ALVARADO~~
~~Registrador Mercantil Suplente~~
~~del Canton Guayaquil~~

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Se tom6 nota de esta escritura a
fojas 295 del Registro Mercantil de 1.935; 4.472 del mismo Regis-
tro de 1.988; y 7.705 del Referido Registro de 1.993, al margen de
las inscripciones respectivas.- Guayaquil, onco de Febrero de mil
novecientos noventa y cuatro .- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~LUIS FELIPE PONCE ALVARADO~~
~~Registrador Mercantil Suplente~~
~~del Canton Guayaquil~~

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No.33
del C6digo de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el No. 350', se ha
fijado y se mantendr6 fijo durante seis meses en la Sala de este Des-
pacho un extracto de la presente escritura p6blica, que contiene la
SUSTITUCION DE PODER QUE OTORGA LUIS FELIPE DUCHICELA XXVIII SANTA
CRUZ EN REPRESENTACION DE LA COMPANIA AGRICOLA DEL GUAYAS a favor de
ADRIAN RODOLFO GUZMAN OREAMUNO.- Guayaquil, onco de Febrero de mil
novecientos noventa y cuatro .- El Registrador Mercantil Suplente.-

11/26/94
3



~~LUIS FELIPE PONCE ALVARADO~~
~~Registrador Mercantil Suplente~~
~~del Canton Guayaquil~~

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL
Vale pagado por esta escritura
51.28.920

1 Ced. l. No. 17-0411705-8
2 AGRICOLA DEL GUAYAS
3 R.U.C. No. 099 0070857001

(10)

4 
5
6 **ADRIAN RODOLFO GUZMAN OREAMUNO**
7 **Pasaporte No. 1-572-515-88**
8



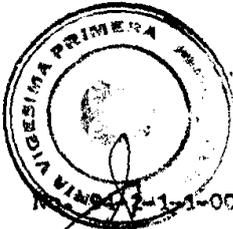

9 **ABD. MARCOS DIAZ CASQUETI**
10 **NOTARIO**

11 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA que sello
12 rubrico y firma en la misma fecha de su otorgamiento.-

13 



14 **ABD. MARCOS DIAZ CASQUETI**
15 **Notario Vigésimo Primero**
16 **Cantón Guayaquil**

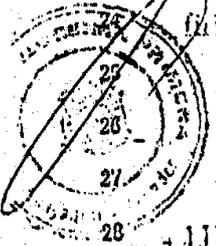


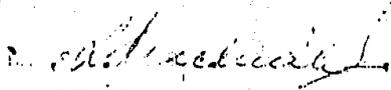
17
18
19
20
21
22 En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución
23 N.º 007-1-1-0000479 dictada el 7 de Febrero de 1.994, por el Intendente
24 de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la mis
25 ma que contiene la SUSTITUCION DE PODER QUE OTORGA LUIS FELIPE/ XXVIII
26 SANTA CRUZ EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS a fa-
27 vor de ADRIAN RODOLFO GUZMAN OREAMUNO, de fojas 4.849 a 4.892, número
28 1.750 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.579 del Reperto-
rio.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y De
fensa Nacional. Guayaquil, once de Febrero de mil novecientos noventa y cua

NOTARIA
VA PRIMERA

CANTON
IYAQUIL
ARCOS N.
CASQUETE

1 cláusula IX del mencionado Poder .- TERCERA . SUSTITUCION DE
 2 PODER .- Con los antecedentes expuestos en la cláusula precedente, Yo,
 3 LUIS FELIPE DUCHICELA XXVIII SANTA CRUZ a nombre y en
 4 representación de COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS tengo a bien
 5 sustituir el Poder General que se menciona en la cláusula anterior, en todas
 6 sus partes y con la misma extensión con que yo lo ejerzo a favor del señor
 7 ADRIAN RODOLFO GUZMAN OREAMUNO, ciudadano costarricense,
 8 con pasaporte Número uno - cinco siete dos - cinco uno cinco - ocho ocho,
 9 domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, quien podrá por lo mismo ejercer
 10 todas las facultades que a mi me fueron conferidas por la compañía
 11 poderdante y que constan en el mencionado instrumento original de
 12 mandato tantas veces mencionado, cuya copia certificada usted agregará a
 13 esta escritura pública como documento habilitante .- CUARTA .
 14 ACEPTACION .- Yo, ADRIAN RODOLFO GUZMAN OREAMUNO
 15 declaro que es mi voluntad ejercer las facultades que el señor LUIS FELIPE
 16 DUCHICELA XXVIII SANTA CRUZ me confiere al tenor de lo descrito en
 17 la cláusula ANTECEDENTES .- Sírvase agregar señor Notario, las
 18 declaraciones y cláusulas correspondientes, así como los habilitantes
 19 necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura pública .- f) ilegible .
 20 Abogada Montserrat Rouillon .- Registro seis mil novecientos cuarenta,
 21 Guayaquil". Hasta aquí la Minuta .- Se agregan documentos de Ley .- Leída
 22 esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los
 23 comparecientes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
 firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe. 



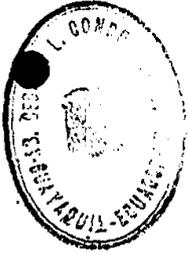

LUIS FELIPE DUCHICELA XXVIII SANTA CRUZ

g6 ante mi; en fé de ello confiero esta DECIMA OCTAVA CO-
PIA CERTIFICADA que sello y firmo en quince fojas útiles
xerox.-Guayaquil, a veinte de Julio de mil novecientos no-
venta y tres.

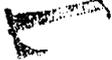


[Handwritten signature]
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario So. del Cant6n
Guayaquil

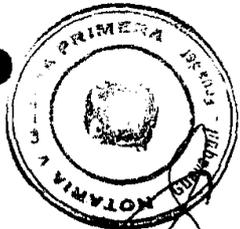
011



05



[Faint handwritten text]



c o : que con fecha de hoy, se tomó nota de lo ordenado en esta Resolución a fojas 293 y 4.469 del Registro Mercantil de mil novecientos treinta y cinco y mil novecientos ochenta y ocho, respectivamente, al margen de las inscripciones correspondientes.- Guayaquil, Marzo diez y seis de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
DIRECTOR MIGUEL ALIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



DELEGACION DE PROMOCION: A petición de la abogada doña MONSERRAT ROUILLON P., con Registro número: seis mil novecientos cuarenta, protocolizo en el Registro de escrituras públicas a mi cargo, los documentos que anteceden.- Guayaquil, veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y tres.-

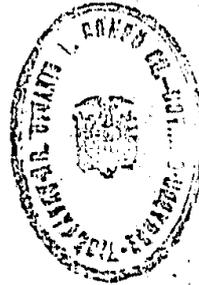
[Signature]
Ab. Cesar L. Conco Chiriboga
Notario Sr. del Cantón
Guayaquil



Se protocolizó ante mí, en fé de ello, escríbese esta DECIMA CUARTA COPIA CERTIFICADA, que heillo y firmo, en trece (13) fojas útiles poron, en Guayaquil, veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y tres.-



[Signature]
Ab. Cesar L. Conco Chiriboga
Notario Sr. del Cantón
Guayaquil



Se otorga

de tal manera que, desde el día de la escritura, la misma que consta en el poder de venta otorgado por el Sr. DESARIO L. GONDO CH. en favor de los señores MIGUEL ALVARO ALVARO y MIGUEL ALVARO ALVARO, en las folios 4.713 a 4.715, libro 1.910 del Registro Mercantil y Anexos de el número 3.674 del Registro de Comercio. Este documento se otorgó y firmó en Guayaquil el día 12 de Mayo de 1990, pagaron \$1.000,00 por el Impuesto para la Defensa Nacional. Este documento No. 47347 se inscribió el día 12 de Mayo de 1990, en el Registro del Banco General del Ecuador en la ciudad de Guayaquil, en el número 1.910 del Registro de Comercio y en el número 3.674 del Registro de Comercio. Este documento se otorgó y firmó en Guayaquil el día 12 de Mayo de 1990, pagaron \$1.000,00 por el Impuesto para la Defensa Nacional. Este documento No. 47347 se inscribió el día 12 de Mayo de 1990, en el Registro del Banco General del Ecuador en la ciudad de Guayaquil, en el número 1.910 del Registro de Comercio y en el número 3.674 del Registro de Comercio. Este documento se otorgó y firmó en Guayaquil el día 12 de Mayo de 1990, pagaron \$1.000,00 por el Impuesto para la Defensa Nacional. Este documento No. 47347 se inscribió el día 12 de Mayo de 1990, en el Registro del Banco General del Ecuador en la ciudad de Guayaquil, en el número 1.910 del Registro de Comercio y en el número 3.674 del Registro de Comercio.

610

AS: HECTOR MIGUEL ALVARO ANDRACE
Registador Mercantil del Canton Guayaquil

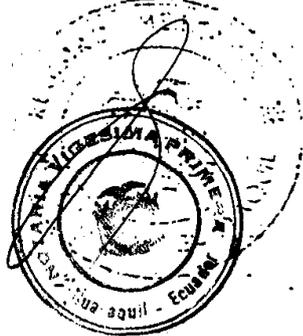
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá firme en la lista de inscripciones por el Sr. DESARIO L. GONDO CH. en las folios 4.713 a 4.715, libro 1.910 del Registro Mercantil y Anexos de el número 3.674 del Registro de Comercio. Este documento se otorgó y firmó en Guayaquil el día 12 de Mayo de 1990, pagaron \$1.000,00 por el Impuesto para la Defensa Nacional. Este documento No. 47347 se inscribió el día 12 de Mayo de 1990, en el Registro del Banco General del Ecuador en la ciudad de Guayaquil, en el número 1.910 del Registro de Comercio y en el número 3.674 del Registro de Comercio.



AS: HECTOR MIGUEL ALVARO ANDRACE
Registador Mercantil del Canton Guayaquil

De tal manera que, desde el día de la escritura, la misma que consta en el poder de venta otorgado por el Sr. DESARIO L. GONDO CH. en favor de los señores MIGUEL ALVARO ALVARO y MIGUEL ALVARO ALVARO, en las folios 4.713 a 4.715, libro 1.910 del Registro Mercantil y Anexos de el número 3.674 del Registro de Comercio. Este documento se otorgó y firmó en Guayaquil el día 12 de Mayo de 1990, pagaron \$1.000,00 por el Impuesto para la Defensa Nacional. Este documento No. 47347 se inscribió el día 12 de Mayo de 1990, en el Registro del Banco General del Ecuador en la ciudad de Guayaquil, en el número 1.910 del Registro de Comercio y en el número 3.674 del Registro de Comercio.

AS: HECTOR MIGUEL ALVARO ANDRACE
Registador Mercantil del Canton Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GONDO
Valor pagado por este trabajo
\$1.144.000

1 ZON DE PROTOCOLIZACION: A Petición del doctor Diego Ro-
2 nero Ponce, con matrícula número dos mil setecientos
3 setenta y uno del Colegio de Abogados de Quito, con esta
4 fecha y en nueve fojas útiles, protocolizo en el Regis-
5 tro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Cuarta
6 del Cantón Quito, actualmente a mi cargo.- El Poder Ge-
7 neral otorgado por la Compañía Agrícola del Guayas a fa-
8 vor del señor George Gibbs Ventura que antecede.- Quito,
9 a cinco de Febrero de mil novecientos noventa y dos.---



11 EL NOTARIO
12 *Dr. Jorge Camacho Delgado*
13 *Dr. Jorge Camacho Delgado*
14 NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO

15
16 Es fiel y VERDADERA COPIA CERTIFICADA del documento que
17 antecede, protocolizo ente mí; y, en fe de ello confie-
18 ro ésta, sellada y firmada en Quito, a seis de Febrero
19 de mil novecientos noventa y dos.-----



27
28

Dr. JORGE CAMACHO DELGADO

NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



CON DE FE RECONOCIMIENTO: A petición de la señora Isabel Romero
 doctor Domingo Romero Rombe, afiliado al Colegio de Abo-
 gados de Quito con matrícula número dos mil trescientos
 setenta y uno, con esta fecha y en diez fojas útiles,
 protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de
 la Notaría Terrena del Cantón Quito, actualizando a mi
 cargo, el Poder General otorgado por la Compañía GEORON
 AGRICOLA DEL GUAYAS, en favor del señor GEORGE CIBES
 VENTURA, con las pertinentes razones de aprobación,
 que antecede.-- Quito, a veintidós de enero de
 mil noventa y dos.

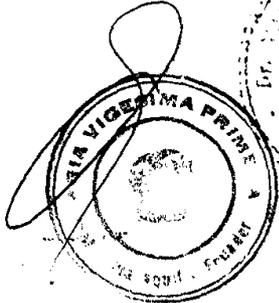
El Notario (firmado) Doctor Manuel Morera Escobedo, No-
 tario Terreno del Cantón Quito. (hay un sello)



Es fiel y PRIMERA

copia certificada, del documento que antecede, protoco-
 lizado ante mí y, en fe de ello confiero esta, sellada
 y firmada, en Quito, a veintidós de enero de mil nove-
 cientos y dos.

El Notario,



Notario Ancestral
 Notaría Ancestral

Razón: No notifico con el contenido del escrito y sentencia anterior del doctor Diero Romero Ponce, por no haber señalado casillero judicial para sus notificaciones posteriores- Quito, enero 20 de 1.992.

El Secretario,

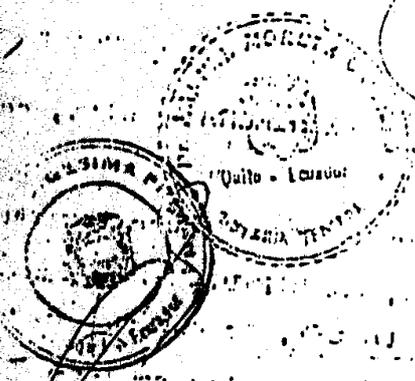


NOTARIAL TERCERA DE QUITO. De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2384, publicado en el Registro Oficial R.O. del 13 de Abril de 1971, que amplía el Art. 10 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que exhibo, es igual al documento que se me exhibió.

QUITO a 23 de enero de 1992.

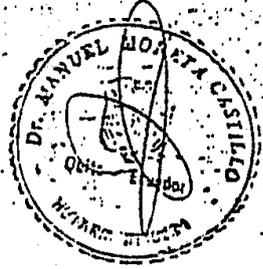
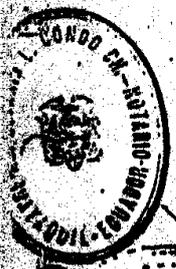
EL NOTARIO
DR. MANUEL MORUA CASTILLO

Dr. Manuel Morúa Castillo
Notario Público



Razon: No notifico con el contenido del informe y providencia anterior al doctor Diego Romero Fonce por no haber señalado casillero judicial para sus notificaciones posteriores- Quito, enero 16 de 1.992/

El Secretario,

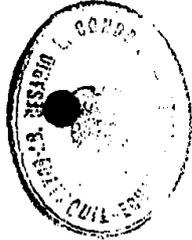


Handwritten initials 'of'

Large handwritten signature or scribble

adicionalmente certifico que la impresión del sello del notario no es requerida en este estado.

EN PRUEBA DE TODO LO CUAL, Yo con mi mano y sello firmo el 21 de Diciembre, 1971



M. Lourdes Ferrer A.
MARIA DE LOURDES FERRER A.
Escrito Interpolado

Presentado el día de hoy dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, a las catorce horas con copia igual a su original-
Certifico.

El Secretario
[Handwritten Signature]

JUICAGO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE FICHINKUA- Luffo enero 16 de 1.992: Las 1500).

Publícase en cumplimiento de las partes de cada una de las partes el informe que antecede. Notifíquese.

De Victoria Ferrer de los Angeles Montalvo,
2da. Jueza Interpolada Tercera de lo Civil.



siendo otorgado por personas que tienen Poder General otorgado por la Sociedad, con poder de sustitución

Así lo manifestó la señora DONNA K. LEONARD, ante mí, la infrascrita Notario y ante las testigos, aptas por derecho, señoras TERRI L. SUTER y L. JENNIFER HOLTERHOFF, mayores de edad, casadas, oficinistas y vecinas de dicha ciudad de Cincinnati, a quienes conozco personalmente, sin impedimento legal para actuar como tales en este acto y de cuyo conocimiento, profesión y vecindad yo, la Notario, CERTIFICO y DOY FE.

Leído por mí, la Notario, el presente documento al otorgante y a las testigos, por renunciar ellos a haberlo, manifiestan todos su conformidad y firman ante mí, que CERTIFICO y DOY FE de todo el contenido de esta escritura.

COMPANIA AGRICOLA DEL GUAYAS

DONNA K. LEONARD
Secretaria Auxiliar

STATE OF OHIO)
COUNTY OF HAMILTON) 55

Subscribed and sworn to before me in the City of Cincinnati, County of Hamilton, State of Ohio, United States of America, this 15th day of December 1991, which translated into Spanish means: Suscrito y jurado ante mí, en la Ciudad de Cincinnati, Condado de Hamilton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, este día 15 de Diciembre de 1991.

Ante mí: *Vicki Lee Maddox*
VICKI LEE MADDOX
Notario Público

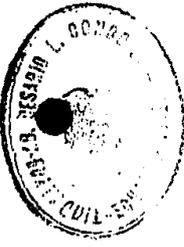
TESTIGOS:
TERRI L. SUTER
L. JENNIFER HOLTERHOFF

VICKI LEE MADDOX
Notary Public, State of Ohio
My Commission Expires Feb. 15, 1993

017

adicionalmente certifico que la impresion del sello del notario no es requerida en este estado.

EN PRUEBA DE TODO LO CUOL, Yo con mi mano y sello firmo el 21 de Diciembre, 1992



Maria Lourdes Ferro A.
MARIA DE LOURDES FERRO A.

Escrito Interpolado

Presentado el dia de hoy dieciseis de enero de mil novecientos noventa y dos, a las catorce horas con copia igual a su original-Certifico.

El secretario

JUICAGO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA- Luto enero

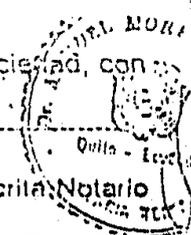
16 de 1.992: las 1500).

Por este medio se comunico de las partes y de el estado de las cosas al interesado que antecede. Notifiquese.

Dra. Mercedes de los Angeles Montalvo,
Juez de lo Civil.



sido otorgado por personas que tienen Poder General otorgado por la Sociedad, con poder de sustitución



Así lo manifestó la señora DONNA K. LEONARD, ante mí, la infrascrita Notario y ante las testigos, aptas por derecho, señoras TERRI L. SUTER y L. JENNIFER HOLTERHOFF, mayores de edad, casadas, oficinistas y vecinas de dicha ciudad de Cincinnati, a quienes conozco personalmente, sin impedimento legal para actuar como tales en este acto y de cuyo conocimiento, profesión y vecindad yo, la Notario, CERTIFICO y DOY FE.

Leído por mí, la Notario, el presente documento al otorgante y a las testigos, por renunciar ellos a hacerlo, manifiestan todos su conformidad y firman ante mí, que CERTIFICO y DOY FE de todo el contenido de esta escritura.

COMPANIA AGRICOLA DEL GUAYAS

DONNA K. LEONARD
Secretaria Auxiliar

STATE OF OHIO)
COUNTY OF HAMILTON) 55

Subscribed and sworn to before me in the City of Cincinnati, County of Hamilton, State of Ohio, United States of America, this 14th day of December 1991, which translated into Spanish means: Suscrito y jurado ante mí, en la Ciudad de Cincinnati, Condado de Hamilton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, este día 14 de Diciembre de 1991.

Ante mí: *Vicki Lee Maddox*
VICKI LEE MADDOX
Notario Público

TESTIGOS:
TERRI L. SUTER
L. JENNIFER HOLTERHOFF

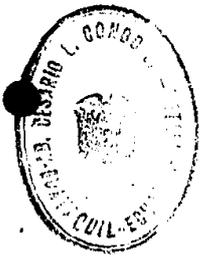
VICKI LEE MADDOX
Notary Public, State of Ohio
My Commission Expires Feb. 15, 1993

sin embargo y en virtud de lo anterior, se declara que el presente es un documento auténtico y válido en todo lo que respecta a su forma y contenido. En consecuencia, se declara que el presente es un documento auténtico y válido en todo lo que respecta a su forma y contenido.

018

Adicionalmente certifico que la impresión del sello del notario no es requerida en este estado.

EN FUERA DE TODO LO CUAL, Yo con mi mano y sello firmo el 23 de Diciembre, 1991



M. Lourdes Ferrero A.
MARIA DE LOURDES FERRERO A.

Escrito Interpretado

Presentado el día de hoy dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, a las catorce horas con copia igual a su original. Certifico.

El Secretario
[Handwritten Signature]

JUFGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHUA- Luita enero 16 de 1.992; Lta 15800.

Por este se cancela el pago de las costas por el término de dos días que antecede. Notifíquese.



[Handwritten Signature]
Magda Mercedes de los Angeles Montaño,
Juez Decimo Tercero de lo Civil.

Adicionalmente certifico que la impresión del sello del notario no es requerida en este estado.

EN PRUEBA DE TODO LO CUAL, Yo con mi mano y sello firmo el 23 de Diciembre, 1991



M. Lourdes Ferrero A.

MARIA DE LOURDES FERRERO A.

Escrito Interpone

Presentado el día de hoy dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, a las catorce horas con copia igual a su original. Certifico.

El Secretario

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - Luján, enero 16 de 1992; las 15:00.

Prócese en cumplimiento de las partes y diligencias de los días e l informe que antecede. Notifíquese.

M.M.M.
Dra. María de los Angeles Montalvo,
Juez Décimo Tercero de lo Civil.

facultades para condonar, novar, prorrogar, reformar, rescindir o conseguir concesiones o contratos; para aceptar y endosar letras de cambio, libranzas, cheques y pagarés, pero no podrá tomar dinero a préstamo o emitir pagarés, giros o documentos negociables a nombre de la Sociedad, sin autorización escrita del Presidente, Vice Presidente o Tesorero de la misma o sin acuerdo de su Comité Ejecutivo o de su Junta de Directores.

IX. Y, por último, para que pueda sustituir este PODER GENERAL, en todo o en parte, en personas de su confianza, reservándose o no, según lo crea conveniente la facultad de continuar en el ejercicio simultáneo de dicho poder o renunciando su ejercicio o separándose por completo del mismo, pudiendo revocar las sustituciones que haga de dicho poder, entendiéndose, sin embargo, que las sustituciones que se hagan de este poder, no serán revocadas por la renuncia de dicho poder, ni por la muerte de los mandatarios nombrados, ni por la de alguna de las personas en quienes hubiese sustituido este poder, y que a su vez hubiese hecho sustitución del mismo y entendiéndose también, que este poder y las sustituciones que de él se hagan, podrán ser revocadas por la Sociedad en cualquier tiempo que lo considere necesario o conveniente. Queda también entendido que dicho mandatario está ampliamente facultado para hacer las declaraciones y cumplir con los requisitos que exigen las leyes de Ecuador para los efectos de conservar y mantener la personalidad jurídica de la Sociedad en los registros correspondientes de dicha República de Ecuador y también queda entendido que dicho mandatario podrá revocar cualquier poder que haya sido otorgado directamente por la Sociedad y cualquier poder que haya



SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE QUITO



HABIENDO SIDO DESUJETA Dicha escritura a su
CONSIDERACION EL SIGUIENTE INCORRETO TRAMITE:



EL ESTADO DE QUITO CONDADO DE HAMILTON

Yo, JOSEPH T. BEHR, Jefe del Registro de Justicia, en
que se realizan los registros para dicha condado, teniendo
por ley el respectivo sello, por el presente se permite
certificar que VICTOR HADDOX, Abogado, con cuyo nombre se
encuentra suscrita el certificado adjunto de NOTARIA QUITO
debidamente comisionado y juramentado de aquel establecimiento,
con prueba o declaración jurada, que en ese tiempo residente
en aquel condado, y que como tal, un oficial de aquel estado,
debidamente autorizado por aquellas leyes para certificarlas
así como también para certificar y dar fé de las escrituras y
otros instrumentos escritos a ser registrados en aquel
estado, y que con plena fé y dando veracidad a todos sus
actos oficiales; adicionalmente certifico de que me
encontré familiarizado con su escritura y que considero que
su firma adjunta al certificado es su firma genuina.



[Handwritten signature]

MANUEL ROJAS

Nº

063

020

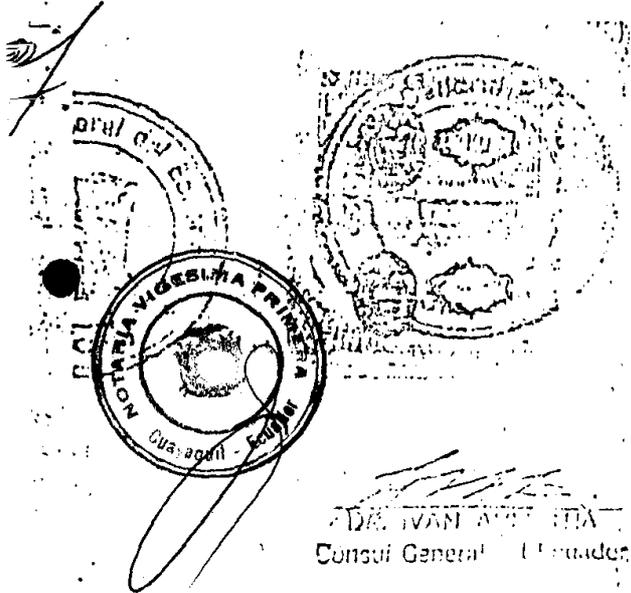
THE STATE OF OHIO
COUNTY OF HAMILTON

I, JOSEPH T. DETERS, Clerk of the Common Pleas Court,
the same being a court of record for the aforesaid county, having by law a seal do hereby certify that
VICKI LEE MADDOX Esq., whose name is subscribed to the attached certificate of

NOTARY PUBLIC duly commissioned and sworn in of taking said acknowledgment, proof or affidavit a
acknowledgment, proof or affidavit, was at the time residing in said county, and was, as such, an officer
of said state, duly authorized by the laws thereof to take and certify the same, as well as to take and
certify the proof and acknowledgment of deeds and other instruments in writing to be recorded in said
state, and that full faith and credit are and ought to be given to his official acts; and I further certify
that I am well acquainted with his handwriting, and verily believe that the signature to the attached
certificate is his genuine signature. I further certify that the filing of the impression of the notary seal is
not required in this state.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my
official seal this 23rd day of DECEMBER, 1991

JOSEPH T. DETERS



DAVID VAN AMSTEL
Consul General - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN CHICAGO

Presentado para autentica y legalizar su anterior
el suscrito, Sr. Joseph T. Deters
Notario Publico del Estado de Ohio, Hamilton County,
Ohio, en virtud de su comision y juramento, y
a que me refiero en el Acta de Notariedad N.º 063
de fecha 23 de Diciembre de 1991
en virtud de lo cual
Autentico y legalizo
Partida de Notariedad N.º 063
de fecha 23 de Diciembre de 1991
Lugar y fecha Chicago, Illinois, 23 de Diciembre de 1991

ABOGADOS

Guillermo Romero A.
José María Fonce Y.
Eusebio Romero F.
Diego Romero P.

Marcos Procho P.
Marta Mejía Y.
Herman Fonce A.

Caroline Ariza R.

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
PROTOCOLIZACION
(Quito-5-Febrero-1992)
Dí 3 copia

Av. 18 de Septiembre 213
y 6 de Diciembre Novena P.
Edificio "6 de Diciembre"
Teléfonos: 563 3
563 3
563 3
Fax: 563 7
561 3
P.O. BOX: 17-03

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DEL CANTON QUITO

Yo, Diego Romero Fonce, mayor de edad, casado, de profesión abogado, comparezco ante Usted y atentamente expongo y solicito: Se sirva ordenar la traducción al idioma

castellano del Poder de la Señora Vicki Lee Maddox, el mismo que cumple con las disposiciones legales del Artículo 192 del

Código de Procedimiento Civil para la práctica de la mencionada diligencia, insinuando como intérprete a la Señorita

Maria de Lourdes Ferrón Languantia por su naturaleza no indeterminada. Una vez practicada la diligencia solicitada,

reidgnardevolvernos los originales para ser protocolizados en una de las Notarías del Cantón Quito.

Las Notificaciones correspondientes las recibí en ROMERO
Y FONSE, ABOGADOS, ubicados en la 18 de septiembre 213,
Novena piso.

DR. DIEGO ROMERO FONCE

MAT 2771 CAQ

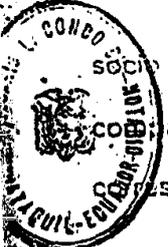
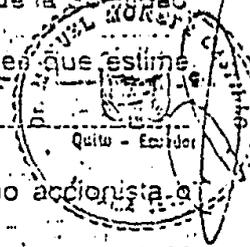
Presentado el día de hoy catorce de enero de mil novecientos noventa



Handwritten signature or initials

Large handwritten signature

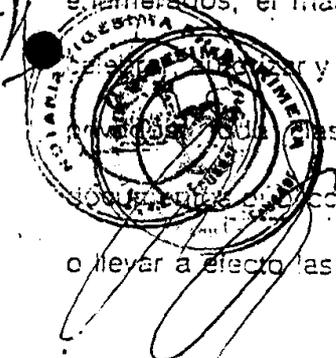
Bancos; podrá dar dinero a préstamo, ya sea a mutuo, en cuenta corriente o en calidad de refaccionario; podrá hacer los pagos de las obligaciones y deudas de la Sociedad en dicho país; podrá contratar y despedir los empleados y trabajadores que estime necesario, fijándose su compensación y obligaciones.



VI. Para representar o hacer representar a la Sociedad como accionista o socio de otras compañías en las juntas generales de accionistas o socios que esas compañías celebran, y para votar en esas reuniones y ejercer los derechos que le corresponden a esta Sociedad como tal accionista o socio.

VII. Para actuar como consignatario o agente de vapores y efectuar en dicha República las operaciones de fletamentos marítimos; para recibir, avituallar y despachar vapores en los puertos ecuatorianos y hacer todo cuanto se refiera a la estiba y desestiba de sus cargamentos; para firmar o autorizar los documentos aduaneros o consulares que sean menester; para verificar, exigir, cobrar y recibir las cantidades de dinero provenientes de estas operaciones y extender los recibos de pago correspondientes; y en general, para ejecutar todos los demás actos propios de un consignatario o agente de vapores.

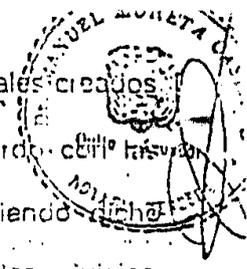
VIII. Y, como concomitante de las facultades y poderes anteriormente enumerados, el mandatario queda ampliamente facultado para que pueda otorgar, firmar y firmar a nombre de la Sociedad, mediante documentos públicos o privados, en base de escrituras, contratos, convenios, concesiones y demás instrumentos públicos o privados, que sean necesarios o convenientes para desarrollar o llevar a efecto las facultades y poderes conferidos en esta poder, y tendrá también



...o procedimientos de cualquier naturaleza y obtener el reconocimiento, registro y renovación de derechos de propiedad literaria y artística, nombres comerciales y marcas de fábrica; para que pueda cobrar y recibir las cantidades que en la actualidad o en cualquier tiempo puedan deberse a la Sociedad en dicho país, y aprobar liquidaciones y cuentas; para que pueda pagar las contribuciones o impuestos que correspondan, y comprar y vender por el precio y en las condiciones que estime convenientes, frutos y productos agrícolas de todas clases, y efectos, mercancías y bienes muebles de todas clases; para alquilar o arrendar para los negocios y usos de la Sociedad cualquier clase de bienes muebles o inmuebles por el tiempo y en las condiciones que juzgue conveniente; para establecer fábricas de cualquier clase; para abrir la correspondencia y llevar los libros de contabilidad y firmar los documentos del giro mercantil; para que pueda aceptar donaciones de cualquier naturaleza; para que reciba o acepte bienes de todas clases en hipoteca, censo, prenda, anticresis, usufructo, uso o habitación; para que pueda comprar y aceptar traspaso de bienes inmuebles y derechos reales de todas clases, los que hará inscribir en los correspondientes Registros de la Propiedad en dicho país, usando para esto los recursos legales correspondientes, pero no podrá vender, hipotecar, ni arrendar por más de diez (10) años los bienes raíces de la Compañía a menos que un Poder Especial otorgado por la Sociedad le autorize para ello; pero sí podrá vender, ceder, traspasar, permutar, prorrogar o modificar créditos hipotecarios, prendarios o pignoratios constituidos a favor de la Sociedad; podrá depositar en el Banco o Bancos que considere convenientes el dinero perteneciente a la Sociedad y retirar de dichos



comisiones, tribunales de sanidad o cualesquiera otros tribunales especiales creados por las leyes del Ecuador o que en lo sucesivo se crearen de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, pudiendo



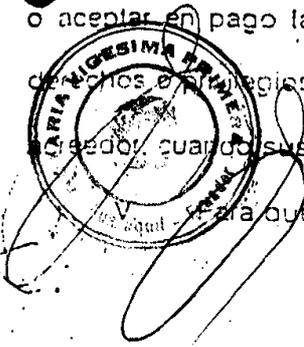
mandatario presentar toda clase de peticiones, asuntos, querellas, juicios, procedimientos y quejas, ya sean administrativos, civiles, criminales, contencioso-administrativos, del trabajo y previsión social, o de cualquiera otra índole, naturaleza y carácter, presentándose como peticionario, demandante o demandado.

622

III. Para que pueda solicitar, gestionar, negociar, obtener y aceptar de las autoridades correspondientes de dicha República, o de cualquier persona o entidad particular, ya sea por medio de contratos, convenios, concesiones o de cualquier otra manera, toda clase de permisos, autorizaciones, exenciones, concesiones, privilegios, franquicias, derechos o contratos, así como las enmiendas, reformas, prórrogas o terminación de los mismos, en los términos y condiciones que el mandatario actuante estime conveniente.

IV. Para concurrir con voz y voto a juntas de cualquier clase que sean y renunciarlas, incluyendo juntas de acreedores, concursos de acreedores, juicios de quiebra y procedimientos de suspensión de pagos; aprobar o desaprobado liquidaciones y cuentas; condonar obligaciones y obtener o dar quitas o esperas de crédito; solicitar o aceptar en pago la adjudicación de bienes, y ejercitar en fin, cualesquiera otros derechos o privilegios que de acuerdo con la ley le corresponda a la Sociedad como acreedor, cuando sus deudores se declaren en quiebra o bancarrota.

V. Para que pueda obtener y registrar patentes de invención sobre inventos,



del señor GEORGE GIBBS VENTURA varón, mayor de edad, casado, Abogado,
ciudadano norteamericano, con pasaporte número 072095029, residente en Guayaquil

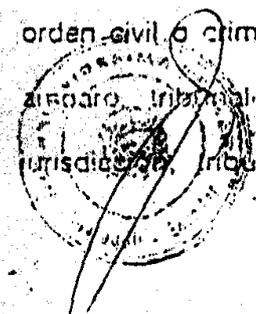
República del Ecuador, de las generales ya expresadas, y que para estos efectos la
señora LEONARD otorga al señor VENTURA, además de las facultades inherentes del
mandato y poder general, todas y cada una de las siguientes facultades y poderes:

I. Para hacer todas las diligencias necesarias y firmar, autorizar y presentar
todas las peticiones y demás documentos que sean menester para obtener de las
autoridades correspondientes de dicha República, su reconocimiento como
representante legal y garante de esta Sociedad en dicho país, y para establecer oficinas
sucursal y domiciliar a la Sociedad en dicha República, para que ella pueda
contratar y hacer negocios en dicha República, presentarse a sus fin matriculada y hacer
las demás inscripciones correspondientes en los registros de dicho país, según lo
determinen las leyes del Ecuador.

II. Para que tome posesión de, y administre, conserve y dirija completa y
enteramente todas las propiedades y negocios de esta Sociedad en la República del
Ecuador, y la represente y comparezca en su nombre ante todas las autoridades y
funcionarios de dicha República, ya sean del Gobierno Nacional, del Gobierno de los
Departamentos, o del Gobierno de las Municipalidades, y ante todos los jueces y
tribunales de dicho país, tanto de la jurisdicción ordinaria, ya se trate de tribunales del
orden civil o criminal, como de la jurisdicción privativa, ya se trate de tribunales de
arrendamiento, tribunales de lo contencioso administrativo, tribunales de conflictos de
jurisdicción, tribunales militares, tribunales del trabajo y previsión social, juntas,

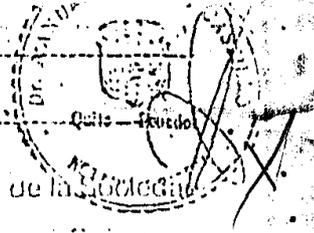


Handwritten signature and initials in black ink, overlapping the stamp and the text of the document.



desempeño de su cargo de Secretaria Auxiliar.

Y dice la señora LEONARD



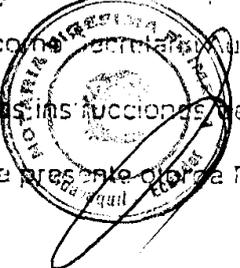
PRIMERO: Que en la sesión celebrada por la Junta de Directores de la Sociedad el día dieciséis (16) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), se tomó el siguiente acuerdo:

"RESUELVESE, que cualquier Secretario Auxiliar de la Sociedad está autorizado para ejecutar un Poder General autorizando al señor George Gibbs Ventura a actuar en nombre de la Sociedad y de sus operaciones en la República del Ecuador. El Poder General excluirá el poder de vender o hipotecar los bienes raíces de la Sociedad y excluirá el poder de pedir dinero a préstamo en nombre de la Sociedad, a menos que la Sociedad le autorice expresamente por escrito."

Yo, la Notario, CERTIFICO, en virtud del conocimiento que tengo de los idiomas inglés y castellano, que lo anterior es una traducción fiel de la parte pertinente del Acta de la Sesión de dicha Junta de Directores, que está llevada en forma legal, en el idioma inglés, en el Libro de Actas de la Sociedad que hoy le haber tenido a la vista en este acto.

Sigue diciendo la señora LEONARD

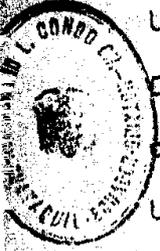
SEGUNDO: Que el acuerdo transcrito anteriormente no ha sido suspendido, revocado, ni limitado y está en completo vigor, fuerza y efecto y, en consecuencia, ella, como Secretaria Auxiliar de la COMPAÑIA AGRICOLA EL GUAYAS y cumpliendo con las ins funciones de su Junta de Directores, según se expresan en dicho acuerdo, por la presente otorga PODER GENERAL en castellano, con poder de sustitución, en favor



POWEE GENERAL

En la Ciudad de Cincinnati, Condado de Hamilton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día dieciséis (16) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), ante mí, VICKI LEE MADDOX, Notario Público, con oficinas en el número doscientos cincuenta (250) Este, Calle Quinta, de esta ciudad de Cincinnati, y ante las testigos que al final de éste se mencionan comparece:-----

La señora DONNA K. LEONARD, mujer, mayor de edad, casada, Abogada, ciudadana norteamericana y vecina de la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, en su carácter de Secretaria Auxiliar de la COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS, de aquí en adelante la Sociedad, que es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, según consta en el Certificado de Incorporación de dicha Sociedad que me exhibe y le devuelvo, expedido por el Secretario de Estado de dicho Estado de Delaware con fecha veintidós (22) de Septiembre de mil novecientos treinta y tres (1933), de lo cual certifico y doy fe, así como de que la señora LEONARD, a quien conozco personalmente, tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, justificando su carácter de Secretaria Auxiliar de dicha Sociedad con el Libro de Actas de la misma, llevado en forma legal, que también me exhibe y asimismo le devuelvo, en el que consta que la señora LEONARD fue designada Secretaria Auxiliar de la Sociedad en la sesión de su Junta de Directores celebrada el día primero (1) de Julio de mil novecientos noventa y uno (1991), lo cual certifico y DOY FE, así como de que en la actualidad continúa dicha señora LEONARD en el



[Handwritten signature]



Agrícola
del Guayas

Señor Notario:

024

Sírvase protocolizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, la escritura de Protocolización del Poder General otorgado por Compañía Agrícola del Guayas a favor del Señor George Gibbs Ventura, el 5 de febrero de 1992, ante el Notario XXIV del cantón Quito, Dr. Jorge Campos Delgado; y otorgarnos quince copias certificadas de dicha protocolización.

Atentamente,

Rouillon P.

Ab. Monserrath Rouillon P.
Reg. 2 2948



[Handwritten mark]



PODER GENERAL

otorgado por

COMPANIA AGRICOLA DEL GUAYAS

en favor del señor

GEORGE GIBBS VENTURA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

para que actúe como representante legal de esta Sociedad en la República del Ecuador.

Cincinnati, Ohio, 16 de Diciembre de 1991



me con su original Protocolizado; en fé de ello con-
fiero esta DECIMA SEPTIMA COPIA CERTIFICADA que
sello y firma en veinte fojas útiles xerox.-Guaya-
quil, a cuatro de Noviembre de mil novecientos no-
venta y cuatro.

625


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

gantes -



ADRIAN GUZMAN OREAMUNO

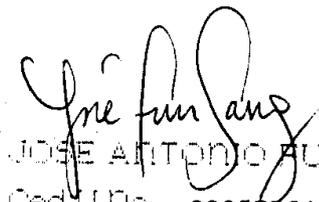
Ced. U. No. 171404731-1

Cert. de Vot. No. EXTRANJERO

COMPANIA AGRICOLA DEL GUAYAS

RUC No. 0990070857001

626



JOSE ANTONIO PUN SANG YONG

Ced. U. No. 090575643-3

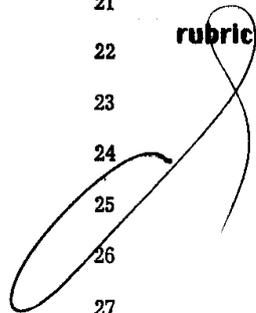
Cert. de Vot. No. 231-003

El Notario



Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

Certificación que con fecha de hoy, y.

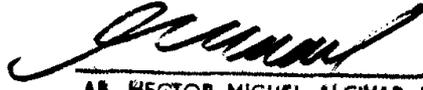
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 95 -

2- 1 - 1 - 0007400, dictada el 10 de diciembre de 1.995, por

el Intendente de Guayaquil, fue inscrita esta en

el libro público, la misma que contiene la SUBSTITUCION DE PO

que tiene el nombre **Adrian Eugenio Escobar**, en calidad de
Apoderado de **EMPRESA AGRICOLA DEL GUAYAS** a favor de **JOSE ANTONIO
TAMAYO SANCHEZ**, de folios **73-683 a 73-728**, número **23-639** del
Registro Mercantil y anotado bajo el número **46-497** del Registro
Guayaquil, veinte y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y
siete.- Anotándose los correspondientes de pago por impuestos de Regis-
tro y Defensa Nacional.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

que con fecha de hoy, en tanto como de esta escritura
pública a folio **297** del Registro Mercantil de **1-238** ; y , **4-282** del
mismo Registro de **1-234**, al margen de las inscripciones respectivas.-
Guayaquil, veinte y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y
siete.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

que con fecha de hoy, en tanto como de esta escritura

que de conformidad con lo dispuesto en el artículo **130**
del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número **1-286**, en
su firme y no mantendrá firme durante este proceso en la sala de este
tribunal, en atención de la presente escritura pública.- Guayaquil,
diez y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y siete.- El Re-
gistrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

